

LA PLATA, 15 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2335-27.709/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para el bien inmueble fiscal ubicado en la localidad de Capilla del Señor, jurisdicción del Partido de Exaltación de la Cruz, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Parcela 281 a., compuesto de una superficie de UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS, QUINCE DECIMETROS CUADRADOS (01 Has., 42 Cas., 15 dm.2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 209, año 1951, del Registro del Partido citado, el de construcción y funcionamiento de un Hogar-Escuela para niños discapacitados.

ARTICULO 2.- Dónase a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz el bien inmueble fiscal descripto en el artículo anterior, con el destino fijado en el mismo.

ARTICULO 3.- Autorízase al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Catastro Territorial- para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, previa aceptación de la donación.



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

10009

1/2.-

ARTICULO 4.- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la
----- fecha de entrega de posesión a que alude el artículo
anterior para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra
proyectada.

ARTICULO 5.- En caso de incumplimiento del cargo estipulado se -
----- operará la revocación de la donación y reversión --
del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo
plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemniza-
ción alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 6.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la
----- pertinente escritura de protocolización de las ac -
tuaciones administrativas, con la sola comparecencia del repre--
sentante legal de la donataria.

7 ARTICULO 7.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
=----- y Boletín Oficial y archívese.

Registrada bajo el número diez mil nueve (10.009) -----

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se dispone la donación a favor de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz de una - - fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Capi - lla del Señor, jurisdicción del Partido de Exaltación de la Cruz, la que pertenece a la Provincia de Buenos Aires por - expropiación con destino a matadero rural, habiéndose ins - cripto su dominio al Folio 209, año 1951, del Registro del Partido citado.

La Municipalidad de Exaltación de la Cruz solicita la donación del referido predio, a efectos de otorgar a la Sociedad Civil Deportes para Lisiados la tierra necesaria para la construcción de un Hogar-Escuela Granja para niños discapacitados mentales.

Informa la Comuna que de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia no es posible la construcción de un matadero rural en el aludido predio, encontrándose actualmente libre de ocupantes.

Cabe señalar que si bien el destino que la peticionante dará al inmueble es de utilidad pública, ello notwithstanding, significa un cambio de destino de la expropiación señalada, por lo cual corresponde modificar el destino expropriatorio.

En consecuencia, atento los motivos expuestos, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sanciona la presente ley.

